6. Mediante la nota de fecha 8 de noviembre de 2016, ingresada en mesa de entrada de ANDE como expediente SG/DSME/13387/2016, en fecha 9 de noviembre de 2016, la firma Ferretería Industrial S.A. responde a la nota P. 4346/2016, exponiendo en el segundo y tercer párrafos: ***"Hemos explicado a la dependencia solicitante los motivos de fuerza mayor que hacen a la imposibilidad de nuestra empresa de proveer el ítem en falta, por el inconveniente surgido a raíz de una exclusividad comercial firmada posterior a la presentación de nuestra oferta entre el fabricante y una empresa local, hecho que nos limitó en la posibilidad de dar cumplimiento a esta provisión.***
A los efectos de proponer una solución conveniente para la Ande ante este hecho puntual, nuestra empresa solicita por este medio y amparados por la ley 2051 el procedimiento de avenimiento a los efectos de proponer un equipo de iguales características y funciones pero en otra marca de reconocida trayectoria".

II. ANALISIS JURÍDICO:

1. En primer lugar cabe señalar que la vía legal establecida contractualmente para realizar ordenes de cambio y adendas al contrato, se encuentra prevista en la cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato N° 5511/2013, que en su primer párrafo, expresa: ***"La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03".***

2. Al respecto, el **artículo 63**.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, expresa: "***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, <u>dentro de los doce meses posteriores a su firma</u>, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
<u>Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente</u>.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

3. Cabe señalar las limitaciones a la modificación contractual pretendida por el proveedor:

Abog. Jorge Raguito Planada G.
Asesor Legal

Abog. Andrea Soledad Sánchez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contratos - AL/OCN
Asesoría Legal - ANDE

3.1. El excesivo tiempo transcurrido desde la firma del contrato N° 5511/2013, 18 de diciembre de 2013, a la fecha de presentación del Expediente SG/DSME/6910/2016, del 17 de junio de 2016, **(dos años y seis meses después de la firma del contrato)**, en que la proveedora Ferretería Industrial S.R.L., alega la imposibilidad de cumplir con la provisión.

3.2. La pretensión de sustituir el bien objeto del contrato, correspondiente al ítem 23, Óhmetro para transformadores de Potencia, por "un equipo de iguales características y funciones pero en otra marca de reconocida trayectoria", constituiría una alteración de su oferta, violatoria del principio de equidad e igualdad para con los demás oferentes, es decir, sería otorgar al proveedor, condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

4. Vistas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 inc. d), en concordancia con lo previsto en el artículo 59 inc. a) de la Ley N° 2051/2003, corresponde proseguir con los trámites de rescisión contractual y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Atentamente,

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contratos - ANDE
Asesoría Legal - ANDE

Abog. Jorge Augusto Granada T.
Asesor Legal

17 FEB 2020

OCN/asa
AL